

**ANEXO VI****ENSEÑANZA DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL****1.- ORGANIZACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE.**

Calendario de fin de curso 2019/2020.

**2.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS NO CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN**

2.1.- Convocatorias de evaluación.

2.2.- Desarrollo del proceso de evaluación.

2.3.- Promoción del alumnado.

2.4.- Convocatoria presencial única.

**3.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN: ALUMNADO OFICIAL.**

3.1.- Certificación del nivel A2.

3.2.- Cursos de certificación de niveles Intermedio y Avanzado.

3.3.- Promoción del alumnado.

3.4.- Convocatoria única.

3.5.- Cursos de certificación transitorios.

**4.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN: ALUMNADO LIBRE.**

4.1.- Convocatorias y certificación del alumnado libre.

4.2.- Evaluación y certificación.

4.3.- Preinscripción y matrícula del alumnado libre.

**5.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CUATRIMESTRALES DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA.****6.- AJUSTES Y PERMANENCIA.****7.- INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

## **1.- ORGANIZACIÓN DEL TERCER TRIMESTRE. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL.**

### **Calendario de fin de curso 2019-2020.**

1. Con carácter general, el curso escolar finalizará en los plazos aprobados por la Resolución de 13 de marzo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las actividades lectivas finalizarán el viernes, día 19 de junio.
2. La actividad docente continuará hasta el 30 de junio.

## **2.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS NO CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN.**

Se flexibiliza la evaluación del alumnado oficial de los cursos no conducentes a certificación (A1, B1.1, B2.1 y C1.1), conforme a los siguientes criterios:

### **2.1.- Convocatorias de evaluación.**

1. Para el alumnado oficial de cursos no conducentes a titulación las pruebas previstas para el día 11 de mayo, se desarrollarán de modo no presencial.
2. Siempre y cuando las circunstancias sanitarias lo permiten, la convocatoria extraordinaria prevista para el mes de septiembre se mantendrá como convocatoria única con carácter presencial en las fechas que hubiera previsto cada EOI.

### **2.2.- Desarrollo del proceso de evaluación.**

1. El alumnado será evaluado durante el mes de junio con el fin de promocionar al curso siguiente del mismo nivel, en base a los datos recabados por el profesorado en la evaluación de progreso llevada a cabo a lo largo del curso, incluidas las pruebas realizadas a mitad de curso, teniendo en cuenta que los trabajos o pruebas recogidos a partir de la declaración del Estado de Alerta solamente podrán ser valorados de forma positiva. Los casos de evaluación negativa, no serán tenidos en cuenta.
2. A partir del 27 de mayo y hasta la finalización de las actividades lectivas el 19 de junio, la evaluación final para la promoción podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua de cada uno de los cursos que puedan realizarse, si se considera necesario, a través de medios exclusivamente telemáticos.
3. La evaluación para la promoción del curso 2019-2020 se llevará a cabo teniendo en cuenta especialmente el resultado de las pruebas realizadas a mitad de curso, así como las calificaciones de los trabajos desarrollados por el alumnado, tanto dentro

como de fuera de clase, recogidos desde el comienzo del curso escolar 2019-2020. La calificación se expresará en términos de Apto/No Apto/No presentado, tanto para el conjunto de la prueba como para cada una de las actividades de lengua, y no precisará ir acompañada de la calificación numérica contemplada en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

### **2.3.- Promoción del alumnado.**

1. El alumnado que en esta evaluación continua haya obtenido una calificación positiva y supere las actividades de lengua, en los términos que recoge el artículo 35 de la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, referido a la promoción y superación de los cursos no conducentes a certificación, promocionará al siguiente curso del mismo nivel.
2. El alumnado que lo desee podrá renunciar a dicha promoción y optar por volver a matricularse para el curso 2020-2021 en el mismo curso y nivel en el que está actualmente matriculado en el periodo ordinario, renunciando a dicha promoción, circunstancia que hará constar al formalizar la matrícula correspondiente y que constará en diligencia en su expediente académico.

### **2.4.- Convocatoria presencial única.**

El alumnado que no obtenga una evaluación positiva, bien porque no se tengan suficientes datos en la evaluación de progreso para su calificación final, o porque no haya superado todas las actividades de lengua, podrá disponer de la convocatoria presencial única prevista para el mes de septiembre con el fin de superar el curso en el que está matriculado y promocionar al siguiente curso del mismo nivel, siempre y cuando la situación lo permita y lo autoricen las autoridades sanitarias.

## **3.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN: ALUMNADO OFICIAL.**

La finalidad certificadora de estos cursos hace necesario que las modificaciones sobre el proceso de evaluación se ajusten de manera específica a las exigencias de homologación, objetivación y unidad de instrumentos previstas.

### **3.1.- Certificación del nivel A2.**

1. Cada EOI actuará aplicando los mismos criterios de flexibilización que se han establecido en el apartado 2 de estas Instrucciones para el alumnado oficial de los cursos no conducentes a certificación.
2. La certificación de este nivel A2 en la convocatoria ordinaria se llevará a cabo en base a los datos recabados por el profesorado en la evaluación de progreso llevada a cabo a lo largo de todo el curso escolar, especialmente el resultado de las pruebas

realizadas a mitad de curso, así como las calificaciones de los trabajos desarrollados por el alumnado, tanto dentro como de fuera de clase, teniendo en cuenta que los trabajos o pruebas recogidos a partir de la declaración del Estado de Alerta solamente podrán ser valorados de forma positiva. Los casos de evaluación negativa, no serán tenidos en cuenta.

3. La evaluación final para la certificación podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua que puedan realizarse, si se considera necesario, a través de medios exclusivamente telemáticos, a partir del 27 de mayo y hasta la finalización de las actividades lectivas el 19 de junio.
4. Esta calificación de la convocatoria ordinaria irá expresada en términos de Apto/No Apto/No presentado, tanto para el conjunto de la prueba como para cada una de las actividades de lengua, y que excepcionalmente no precisará ir acompañada de la calificación numérica establecida en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.
5. La convocatoria extraordinaria prevista para el mes de septiembre se mantendrá con carácter presencial en las fechas que hubiera previsto cada EOI, siempre y cuando la situación lo permita y lo autoricen las autoridades sanitarias.

### **3.2.- Cursos de certificación de niveles Intermedio y Avanzado.**

1. Como consecuencia de la situación actual, se adoptan las siguientes decisiones respecto a las convocatorias de las pruebas de certificación de estos cursos y a su calendario.
  - a) Por razones estrictamente excepcionales, en el presente año escolar, y para los cursos conducentes a certificación de los niveles Intermedio y Avanzado, solamente existirá una convocatoria única para obtener la certificación de cada uno de los niveles que se desarrollará en septiembre, siempre que las autoridades sanitarias lo permitan.
  - b) En consecuencia con lo anterior, queda suspendido de aplicación literal el apartado undécimo y del Anexo II de citada Resolución de 10 de marzo de 2020 (BOA del 16/03/2020), que establecía el calendario de las pruebas unificadas de certificación en su convocatoria ordinaria. Se mantienen las referencias del mencionado apartado undécimo de la Resolución y su Anexo III como previsión para la celebración de las pruebas en el mes de septiembre en convocatoria única, siempre y cuando la situación sanitaria lo permita.
2. Las pruebas para cada uno de los idiomas tendrán carácter unificado, serán elaboradas por la comisión designada por la Dirección General de Planificación y Equidad, con la excepción hecha de los idiomas español lengua extranjera, ruso y

chino, cuya elaboración, al impartirse en una única escuela, corresponde a los respectivos departamentos.

3. Los criterios para la calificación y la forma de expresión de los resultados de las pruebas de certificación de esta convocatoria única serán los recogidos en el artículo 29.2 de la Orden ECD/1777/2019.
4. En las pruebas de certificación de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación de al menos diez puntos, y obtener una puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba-

### **3.3.- Promoción del alumnado.**

1. Teniendo en cuenta la posibilidad de promoción que contempla el artículo 29.3 de la Orden ECD/1777/2019 para quienes tengan superadas todas las actividades de lengua, sin llegar al mínimo de 65 puntos, el alumnado de estos cursos podrá, de manera excepcional, promocionar al nivel siguiente en aquellos niveles de cada idioma que tengan continuidad en nuestra comunidad, siempre y cuando obtenga una calificación positiva en todas las actividades de lengua que contempla el currículo.
2. En consecuencia, en aras a obtener la promoción, el alumnado de estos cursos será evaluado de manera excepcional para este curso 2019-2020 de acuerdo con los principios generales establecidos en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, pero sobre los datos recogidos por el profesorado en la evaluación de progreso que se haya realizado a lo largo de todo el curso, especialmente las pruebas realizadas a mitad de curso, teniendo en cuenta que los trabajos o pruebas recogidos a partir de la declaración del Estado de Alerta solamente podrán ser valorados de forma positiva; los casos de evaluación negativa, no serán tenidos en cuenta.
3. Asimismo, dicha evaluación para la promoción podrá complementarse con otras pruebas, tareas o producciones de las distintas actividades de lengua de cada uno de los cursos que puedan realizarse, si se considera necesario, a través de medios exclusivamente telemáticos, a partir del 27 de mayo y hasta la finalización de las actividades lectivas el 19 de junio.
4. Esta evaluación para la promoción irá expresada en términos de Apto/No Apto/No presentado, tanto para el conjunto de la prueba como para cada una de las actividades de lengua, y no precisará ir acompañada de la calificación numérica establecida en la orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre.

5. De cualquier modo, la promoción en base a esta evaluación de progreso solamente se obtendrá en el caso de que un alumno o alumna obtenga una valoración positiva en cada una de las cinco actividades de lengua contempladas en el currículo. En ningún caso la promoción de este alumnado supondrá la certificación del nivel correspondiente.
6. Los estudiantes promocionados mediante una evaluación de progreso deberán presentarse a todas las actividades de lengua en la convocatoria extraordinaria, en caso de que deseen obtener la certificación del nivel.
7. El alumnado promocionado mediante esta evaluación de progreso que lo desee podrá renunciar a dicha promoción y volver a matricularse para el curso 2020-2021 en el mismo nivel en el que está actualmente matriculado, circunstancia que harán constar al formalizar la matrícula en el periodo ordinario que corresponda y que constará como diligencia en su expediente académico.
8. Para el caso de los niveles en cada idioma que no tengan continuidad en la comunidad autónoma de Aragón, y por tanto no tengan posibilidad de promocionar, el alumnado podrá voluntariamente permanecer un año más en el curso no superado. Para ello podrán volver a matricularse en el curso 2020-2021, en el periodo ordinario en el mismo curso, circunstancia que harán constar al formalizar la matrícula y que constarán como diligencia en su expediente académico.

#### **3.4.- Convocatoria única.**

El alumnado que no obtenga una evaluación positiva, bien porque no se tengan suficientes datos en la evaluación de progreso para su promoción, o porque no haya superado todas las actividades de lengua en los términos contemplados en la Orden ECD/1777/2019, podrá disponer de la convocatoria única prevista para el mes de septiembre con el fin de certificar el nivel correspondiente y/o promocionar al siguiente curso, siempre y cuando la situación lo permita y lo autoricen las autoridades sanitarias.

#### **3.5.- Cursos de certificación transitorios.**

1. El alumnado que esté matriculado en algún curso transitorio de cualquiera de los idiomas que se imparten en la comunidad será evaluado conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de enero de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de enseñanzas.
2. Ante la imposibilidad de realizar la convocatoria ordinaria de manera presencial por la crisis sanitaria y por analogía con el alumnado oficial de los demás cursos, se establece que este alumnado podrá, de manera excepcional, promocionar al curso

siguiente en los mismos términos que el resto del alumnado de los cursos conducentes a certificación.

3. El número de convocatorias para la certificación de este alumnado se verá limitado a una convocatoria única en las fechas establecidas en el mes de septiembre establecidas en la Resolución de 10 de marzo de 2020, siempre y cuando la situación sanitaria lo permita.
4. El alumnado que obtenga evaluación positiva y promocione al siguiente nivel podrá optar por presentarse a la convocatoria única para poder certificar o volver a matricularse en el curso equivalente al que esté actualmente matriculado del nuevo plan de estudios para el curso 2020-2021 en el periodo ordinario, circunstancia que hará constar al formalizar la matrícula y que constará en diligencia en su expediente académico.

#### **4.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CONDUCENTES A CERTIFICACIÓN. ALUMNADO LIBRE.**

##### **4.1.- Convocatorias y certificación del alumnado libre.**

1. En lo que afecta al número de convocatorias de certificación, de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 para alumnado en régimen libre, queda establecida una única convocatoria para este curso 2019-2020.
2. Quedan suspendidos los calendarios de realización de las pruebas de certificación que se recogen en el Anexo II de la Resolución del 10 de marzo sobre pruebas de certificación para el curso 2019-2020, así como el apartado undécimo que establece el calendario de dichas pruebas para la convocatoria ordinaria.
3. La convocatoria única tendrá lugar en las fechas establecidas en el Anexo III de dicha Resolución, siempre y cuando puedan garantizarse las medidas sanitarias y de distanciamiento social que pudieran existir, evitando aglomeraciones de personas que entrañen riesgos para la salud pública. De no ser posible en dichas fechas, las pruebas se realizarán en el primer trimestre del curso 2020-2021, en el momento que las condiciones sanitarias lo permitan.
4. Las pruebas para cada uno de los idiomas, al igual que para los alumnos de certificación de régimen oficial, tendrán carácter unificado, y serán elaboradas por la comisión designada por la Dirección General de Planificación y Equidad, con la excepción hecha de los idiomas español para extranjeros, ruso y chino cuya elaboración, al impartirse solo en una única escuela, corresponde a los respectivos departamentos.

**4.2.- Evaluación y certificación.**

1. En las pruebas de certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, para superar la prueba de competencia general y obtener la certificación del nivel, será necesario haber superado cada una de las partes correspondientes a las distintas actividades de lengua, con una puntuación de al menos diez puntos, y obtener una puntuación mínima de sesenta y cinco puntos en el conjunto de la prueba, salvo para el nivel Básico A2 que solamente será necesario superar cada una de las actividades de lengua con una puntuación de 10 puntos.
2. Para el alumnado que realice las pruebas de certificación en régimen libre, y desee incorporarse a régimen oficial, si supera todas las actividades de lengua sin alcanzar el 65% de la puntuación global en el conjunto de la prueba en los niveles Intermedio B1 y B2, así como Avanzado C1, se considerará que reúne las condiciones de acceso al nivel y curso siguiente al que se hubiera presentado. Este reconocimiento de acceso no supone que cumpla las condiciones de certificación ni exime de pasar por el correspondiente proceso de admisión.

**5.- EVALUACIÓN DE LOS CURSOS CUATRIMESTRALES DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA.**

1. El alumnado del idioma español lengua extranjera de cursos que se hayan desarrollado en el primer trimestre del curso 2019-2020 realizará la convocatoria extraordinaria para la promoción u obtención de los certificados correspondientes prevista para el mes de junio, durante el mes de septiembre en las fechas que la EOI nº 1 disponga, informando a dicho alumnado convenientemente.
2. En lo que respecta a los cursos que se hayan realizado en el segundo cuatrimestre, se estará a lo dispuesto para el resto de los cursos conducentes o no conducentes a certificación en estas instrucciones para la promoción y certificación del alumnado, teniendo en cuenta que la interrupción de la docencia presencial ha podido tener una mayor incidencia en la escasez de la recogida de datos de la evaluación de progreso del alumnado de estos cursos.

**6.- AJUSTES Y PERMANENCIA.**

1. Cada Escuela Oficial de idiomas, teniendo en cuenta las pautas que establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica, será la responsable de ajustar a su contexto el planteamiento de evaluación que se hace en la presente Orden en cada uno de los idiomas que imparta, informando debidamente a su alumnado, y con antelación suficiente, de las condiciones en las que se va a desarrollar en proceso de evaluación que le afecte.
2. En las programaciones del curso 2020-2021, el profesorado y los departamentos didácticos de cada uno de los idiomas ajustarán sus programaciones, o adoptarán

las medidas de refuerzo que consideren necesarias, para incluir aquellos aspectos que el alumnado que haya promocionado o certificado de acuerdo a las medidas extraordinarias establecidas en estas instrucciones, tanto en los cursos conducentes a certificación como en aquellos que no conducen a certificación, no haya podido abordar con el fin de recuperar los aprendizajes no realizados.

3. En lo que afecta al itinerario y permanencia en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, la Orden ECD/1349/2018, de 24 de junio, y la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, establecen que, para superar los niveles Básico, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, el alumnado dispondrá del doble de los años establecidos para cada nivel. Con el fin de que el alumnado no pueda verse perjudicado como consecuencia de la interrupción de las clases presenciales, este curso 2019-2020 no computará al alumnado de los cursos no conducentes a certificación y de los conducentes a certificación.
4. Con el mismo fin de que el alumnado no pueda verse perjudicado como consecuencia de la interrupción de las clases presenciales, se establece, para este curso 2019-2020, que no se computen las faltas de asistencia del alumnado oficial a las clases presenciales, de manera que no habrá lugar a la pérdida de derecho de plaza para el curso siguiente por ese motivo.

#### **7.- INFORMACIÓN DE LAS DECISIONES DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.**

Las EOI mantendrán una comunicación fluida con el alumnado y, en su caso, con las familias o tutores legales en lo relativo a las valoraciones sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, con el fin de lograr una mayor eficacia del proceso educativo. Además, los centros deberán informar, al alumnado, familias o tutores legales, sobre las medidas de flexibilización adoptadas, especialmente en lo concerniente a los procesos de evaluación, permanencia, promoción y titulación.